

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **GUILLERMO MONTOYA JIMÉNEZ** en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.** y el señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL (Rad. 2019 – 626)**, mediante auto de sustanciación No. 2383 del 24 de noviembre de 2021, se requirió a los demandados para que aportaran la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora.

Los voceros judiciales de los demandados el 29 de noviembre y 01 de diciembre de 2021 dieron cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 116

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **FERNANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 y portador de la T.P No. 14.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la abogada **GLADYS GALLO MEZA**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 34.052.159 y portadora de la T.P No. 26.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL**, según las facultades conferidas mediante poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.** y el señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL**.

Revisado el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se evidencia que no cumple con los requisitos formales establecidos para este trámite, por lo tanto **SE INADMITE** para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, adecúe el parámetro que a continuación se relaciona:

- 1. Según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se debe anexar, actualizado, con el escrito de subsanación, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 010 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 25 de enero de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria